

El divorcio sin causales: ¿Mecanismo para una disolución del vínculo matrimonial?

Divorce without causes/no-fault divorce: Is it a mechanism for dissolution of the marriage bond?

Divórcio sem fundamento: Mecanismo de dissolução do vínculo matrimonial?

Javier Mauricio Melo Zhungur
Universidad Tecnológica Indoamérica
mauriciojavier1981@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-6928-5077>



Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo
Universidad Tecnológica Indoamérica
elianarodriguez@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-5062-0441>



DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE1/175>

Como citar:

Melo, J. & Rodríguez, E. (2023). El divorcio sin causales: ¿Mecanismo para una disolución del vínculo matrimonial?. Código Científico Revista de Investigación, 4(E2), 561-583.

Recibido: 12/07/2023

Aceptado: 04/09/2023

Publicado: 29/09/2023

Resumen

El Código Civil vigente de Ecuador, establece en el artículo 110 las causales por las cuales se puede disolver por divorcio el vínculo matrimonial, limitando el efectivo goce de los derechos fundamentales de las personas, principalmente el libre desarrollo de la personalidad en un ambiente que garantice su buen vivir priorizando su salud mental y emocional. Con el desarrollo del presente artículo de investigación se analiza la constitucionalidad del artículo en mención, de manera que se cree discusión sobre el divorcio sin causalidad, como un mecanismo constitucional que permita la disolución del vínculo matrimonial. La metodología se fundamentó en el análisis jurídico-dogmático de la normativa nacional vigente, análisis doctrinario, derecho comparado, y de revistas científicas indexadas, con un enfoque cualitativo con el fin de fortalecer los puntos de debate de forma técnica-jurídica. Entre las principales conclusiones se establece que el divorcio sin causales otorga mayor autonomía a las parejas, simplifica y agiliza el proceso de separación sin necesidad de justificar o demostrar faltas ante terceros, lo que simplifica y agiliza el proceso de divorcio.

Palabras Clave: Código Civil, disolución del matrimonio, divorcio sin causales.

Abstract

The current Civil Code of Ecuador, established in article nu. 110. The causes for which a marriage bond can be dissolved by divorce, limiting the effective satisfaction of fundamental rights for people, a generally free development of their personality in an environment that guarantees their good living priorities along with their mental and emotional health. With the development in the article reviewed the constitutional article that is questioned has been analyzed, so that the discussion about divorce without connection is created, as a legal mechanism that allows the dissolution of the marriage bond. The procedure was based on the legal-dogmatic analysis of current national regulations, doctrinal analysis, comparative law, and indexed scientific journals, with a qualitative approach in order to strengthen the points of debate in a technical-legal way. Among the main conclusions, it is established that divorce without grounds grants greater self-sufficiency to couples, it simplifies and hurries the separation process without the need to justify or demonstrate faults before third parties, which simplifies and speeds up the divorce process.

Key Words: Civil Code, the process of ending a marriage, divorce without specifics causes/no-fault divorce.

Resumo

O atual Código Civil do Equador, estabelece no artigo 110 as causas pelas quais o vínculo matrimonial pode ser dissolvido pelo divórcio, limitando o gozo efetivo dos direitos fundamentais das pessoas, principalmente o livre desenvolvimento da personalidade em um ambiente que garanta sua boa vida priorizando sua saúde mental e emocional. Com o desenvolvimento deste artigo de pesquisa, analisa-se a constitucionalidade do artigo em questão, de modo a criar uma discussão sobre o divórcio sem causalidade, como mecanismo constitucional que permite a dissolução do vínculo matrimonial. A metodologia baseou-se na análise jurídico-dogmática de regulamentações nacionais vigentes, análise doutrinária, direito

comparado e revistas científicas indexadas, com abordagem qualitativa a fim de fortalecer os pontos de debate de forma técnico-jurídica. Entre as principais conclusões, estabelece-se que o divórcio sem fundamento confere maior autonomia aos casais, simplifica e agiliza o processo de separação sem necessidade de justificar ou demonstrar faltas a terceiros, o que simplifica e agiliza o processo de divórcio.

Palavras-chave: Código Civil, dissolução do casamento, divórcio sem justa causa.

Introducción

Ecuador, es un estado constitucional de derechos y justicia social que reconoce a la familia en sus diversos tipos como base fundamental de la sociedad la misma que debe constituirse dentro de un ambiente adecuado, de este modo, es menester contemplar lo establecido sobre la familia en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) donde refiere que el Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar a la familia como el núcleo esencial de la sociedad y asegurar que se creen condiciones favorables para lograr plenamente sus objetivos. Las familias se formarán a través de relaciones legales o de hecho y se fundamentarán en la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus miembros.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 67).

En este sentido, la familia es un grupo de personas naturales unidas para satisfacer necesidades afectivas, económicas y sociales. La pareja es considerada como la célula fundamental de una familia nuclear, ya que, si la pareja no posee estabilidad, la familia no prospera. Así también, es importante contemplar que la familia nuclear termina cuando los lazos fundamentales se fracturan, como el vínculo de afinidad basado en el matrimonio reconocido por la sociedad, de este modo se da lugar al divorcio.

De acuerdo con la normativa legal vigente de nuestro país, existen dos tipos de divorcio en la legislación ecuatoriana: el divorcio contencioso y el de mutuo consentimiento. El primero

está condicionado a causales que resultan difíciles de comprobar, mientras que el segundo está condicionado a que ambos cónyuges muestren su intención de divorciarse. Es importante contemplar que, las causales de divorcio son aquellas situaciones o hechos que se consideran como motivos legítimos para solicitar la disolución del vínculo matrimonial. Estas causales pueden variar según el país y la legislación vigente, pero algunas de las más comunes incluyen el adulterio, la violencia doméstica, el abandono voluntario, la separación de hecho por un período determinado de tiempo y la incompatibilidad de caracteres (Crespo, 2022).

El Código Civil (2005), en el artículo 110 establece las causas de divorcio en Ecuador. Se consideran de importancia ya que en base a estas los conyugues podrán solicitar el divorcio ante un juez competente y de esta manera poner fin al vínculo matrimonial. Estas causales de divorcio son diversas y abarcan diferentes situaciones que pueden afectar la vida matrimonial. Por ejemplo, en el artículo citado se incluyen causas como el adulterio, la violencia intrafamiliar, la falta de armonía entre los cónyuges, las amenazas graves contra la vida del otro cónyuge, entre otras.

Cabe mencionar que las causas de divorcio deben ser probadas y sustentadas ante el juzgador, para que en sentencia este emita su criterio y conceda la disolución del vínculo matrimonial por divorcio invocando las únicas causas que establece la normativa legal vigente de nuestro país. Es importante contemplar que, en el Código Civil ecuatoriano, así como el de muchos países no se establece como causal para la terminación del vínculo matrimonial, la voluntad unilateral expresada por uno de los cónyuges.

En el marco del desarrollo del año 2021, se interpuso la acción pública de inconstitucionalidad en contra del artículo anteriormente citado este artículo, la cual ha sido admitida por la Corte Constitucional del Ecuador. La inconstitucionalidad se basa en que este artículo podría vulnerar derechos fundamentales como el derecho a la igualdad y no discriminación, ya que podría ser utilizado para justificar la disolución del matrimonio sin tener

en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Con la admisión de esta acción interpuesta a favor de la inconstitucionalidad del artículo 110 del Código Civil podría suponer cambios significativos en la forma en que se aborda la disolución del vínculo matrimonial en Ecuador.

El divorcio sin causales es un tipo de divorcio que se caracteriza por no requerir una causa específica para su solicitud y concesión. En otras palabras, no es necesario demostrar que existe una falta o incumplimiento por parte de uno de los cónyuges para poder solicitar el divorcio. Este tipo de divorcio se basa en el principio del libre consentimiento y la autonomía de la voluntad de los cónyuges, quienes pueden decidir libremente poner fin a su matrimonio sin necesidad de justificarlo ante un juez. Esto supondría una nueva tipología de divorcio que con el fallo de la Corte Constitucional se propone implementar en el Código Civil ecuatoriano.

Considerando que se trataría de una forma de disolución del vínculo matrimonial que no requiere la existencia de una causa específica para su solicitud, sino que basta con la voluntad unilateral o conjunta de los cónyuges para poner fin al matrimonio. Con el desarrollo de la presente investigación se pretende analizar el divorcio sin causal en la perspectiva de las parejas que deseen separarse, puedan hacerlo sin tener que demostrar la existencia de causas específicas como adulterio, abandono, maltrato, entre otras. Esta figura ha sido objeto de debate y controversia en diversos países y su implementación en Ecuador podría suponer un cambio significativo en la forma en que se aborda la disolución del vínculo matrimonial.

Desarrollo

1. Disolución del Vínculo Matrimonial (Divorcio).

1.1. Definición

Las leyes relacionadas con la disolución del vínculo matrimonial varían según el país y pueden estar sujetas a cambios con el tiempo. En Ecuador el Código Civil (2005) en su artículo 105 prescribe que el matrimonio puede terminar por diferentes motivos, como la muerte de uno

de los cónyuges, una sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, una sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido y el divorcio.

La disolución del vínculo matrimonial, es un proceso legal y psicológico que implica la ruptura de la trama de la relación conyugal entre los sujetos que componen el vínculo. Este proceso se produce por lo general cuando la pareja o un cónyuge decide poner fin a su relación matrimonial, ya sea mediante una separación o un divorcio (Bracchi, 2011).

Por otro lado, es importante contemplar que según el artículo 106 del Código Civil de Ecuador, el divorcio pone fin al vínculo matrimonial y permite a los cónyuges volver a casarse si lo desean, siempre y cuando no haya impedimentos legales. Así también este artículo establece que, si uno de los cónyuges fue la parte actora dentro del juicio de divorcio y este fue concedido por un juez, esa persona no podrá casarse nuevamente durante un año después de la fecha en que se ejecutó la sentencia, siempre y cuando el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Sin embargo, esta restricción no se aplica si la otra parte del matrimonio falleció o si se está casando con su último cónyuge.

Este proceso puede ser llevado a cabo por diversas causas, ya sean estas el abandono injustificado de uno de los cónyuges, la infidelidad o adulterio, la violencia doméstica, entre otras. La disolución del vínculo matrimonial puede ser solicitada por uno o ambos cónyuges y debe ser tramitada ante un juez o autoridad competente dependiendo de la causa contemplada para poner fin al matrimonio. Es decir que, en términos legales, la disolución del vínculo matrimonial implica la anulación de los pactos y acuerdos establecidos durante la celebración del contrato solemne de matrimonio. Es importante destacar que este proceso no afecta legalmente a los vínculos consanguíneos.

Dentro de este proceso se considera la liquidación de los bienes y derechos adquiridos durante el matrimonio, así como la definición de las obligaciones que cada uno de los cónyuges

tendrá después de la separación. En algunos casos, se pueden establecer acuerdos transaccionales entre las partes involucradas para facilitar el proceso y evitar conflictos (Vino, 2012).

Desde una perspectiva psicológica, la disolución del vínculo matrimonial puede tener un impacto significativo en los sujetos involucrados siendo un proceso emocionalmente difícil y complejo. Este puede generar sentimientos de tristeza, dolor, frustración e incertidumbre en ambos miembros de la pareja principalmente cuando una de las partes no está de acuerdo en los términos del divorcio, esta afección puede ser reflejada además en los hijos, en el caso de que los hubiera. Además, puede desencadenar procesos de introspección y reflexión sobre las causas que llevaron a la ruptura del matrimonio (Rodríguez, 2007).

1.2 Causales de divorcio: Colombia, Perú y Chile

Las causales de divorcio son aquellas situaciones o circunstancias prescritas en la ley que constituyen motivos legalmente válidos para solicitar la disolución del vínculo matrimonial. Estas causales varían de acuerdo a la legislación de cada país, donde se pueden incluir factores como el adulterio, la violencia doméstica, el abandono injustificado, la incompatibilidad de caracteres, entre otros.

En Colombia, las causales de divorcio son: el adulterio de uno de los cónyuges; la violencia intrafamiliar; el abandono injustificado de uno de los cónyuges por más de dos años; la separación de hecho por más de dos años; la enfermedad grave e incurable de uno de los cónyuges; la ruptura de la vida en común por más de dos años; la condena a pena privativa de la libertad por más de cinco años; la conducta homosexual; y el mutuo consentimiento de los cónyuges. Contemplando que estas causales deben ser debidamente probadas y demostradas ante un juez de la república (Riaño, 2020).

Por otro lado, en Perú las causales de divorcio se pueden resumir en tres principales: la infidelidad, la violencia física o psicológica y las diferencias irreconciliables. Estas causas son

consideradas como las más relevantes y frecuentes en el país. Es importante destacar que los divorcios por causa específica, refieren a que el cónyuge que solicita el divorcio presenta una razón legal para hacerlo. Sin embargo, también existe la posibilidad de divorcio de mutuo acuerdo sin una causa específica mencionada (Chingay, 2021).

Así también, las causales de divorcio en Chile se dividen en dos categorías. La primera es el divorcio remedio, el cual puede ser solicitado de común acuerdo por ambos cónyuges después de un año de cese de convivencia, o por uno solo de los cónyuges luego de al menos tres años de cese. La segunda categoría es el divorcio culposo o por causales, el cual puede ser demandado por uno de los cónyuges debido a una falta imputable al otro que torne intolerable la vida en común. Aunque el catálogo de causales no es taxativo, se basa en hechos como atentados contra la vida o malos tratos graves (Jaques, 2022).

De este modo, podemos concluir que, en Colombia, las causales de divorcio abarcan diversas situaciones, como el adulterio, la violencia doméstica y el abandono injustificado. En Perú, las causales se enfocan en la infidelidad, la violencia y las diferencias irreconciliables. Por otro lado, en Chile se establece una distinción entre el divorcio remedio, que requiere un período mínimo de cese de convivencia, y el divorcio culposo o por causales, que se basa en faltas imputables al otro cónyuge.

1.3 Causales de divorcio en Ecuador (Código Civil)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Código Civil, las causales de divorcio en Ecuador son la comisión de adulterio; presencia de violencia intrafamiliar; abandono voluntario y malicioso del hogar conyugal durante un período superior a un año; la separación de hecho que se extiende por más de dos años consecutivos; existencia de una enfermedad grave e incurable que represente un peligro para la vida del cónyuge; la condena a una pena privativa de libertad por un lapso superior a seis años; y la separación judicial que se prolonga por más de un año.

Por lo tanto, es menester analizar cada una de las causales de divorcio contempladas en el Código Civil donde el adulterio reconoce la infidelidad conyugal como una violación de la fidelidad y la confianza mutua en el matrimonio donde erosionan los cimientos de la relación y afectan la armonía conyugal. Por otro lado, la violencia intrafamiliar destaca la gravedad de la violencia dentro del ámbito familiar, donde la presencia de violencia física, psicológica o emocional puede generar un ambiente insostenible para la vida en común y afectar la integridad de los cónyuges.

Así también, el abandono voluntario y malicioso del hogar conyugal refiere al abandono intencional y sin justificación del hogar conyugal por parte de uno de los cónyuges. La separación de hecho por más de dos años consecutivos, aplica cuando los cónyuges han estado separados de hecho, sin cohabitar ni mantener una vida en común, durante un período continuo de al menos dos años.

En este contexto, se contempla además la enfermedad grave e incurable que ponga en peligro la vida del cónyuge que refiere a la posible vulnerabilidad que posee el cónyuge sano, en tales circunstancias, el divorcio puede permitir que el cónyuge enfermo reciba la atención y el cuidado necesarios.

Por otro lado, la causal de condena a pena privativa de libertad por más de seis años, reconoce que la privación de libertad prolongada puede afectar significativamente la vida en común y la estabilidad del matrimonio. La finalidad de esta causal es permitir que el cónyuge no encarcelado pueda buscar la disolución del matrimonio y rehacer su vida. Además, la causal de separación judicial por más de un año se refiere a la situación en la que los cónyuges han estado separados legalmente, a través de un proceso judicial, durante un período continuo de al menos un año, esta permite que los cónyuges soliciten el divorcio y pongan fin legalmente a su matrimonio (Novillo, 2021).

Es así que analizadas cada una de estas causales, se evidencia la importancia de proteger los derechos y la integridad de los cónyuges dentro del proceso de la disolución de la sociedad conyugal por divorcio, así como la preservación de la institución matrimonial. Estas causales abordan diversas situaciones que pueden socavar la estabilidad psicológica y la convivencia familiar.

2. Mecanismos de Divorcio

2.1 Análisis artículo 110 del Código Civil ecuatoriano

El artículo 110 del Código Civil establece explícitamente las causales o motivos por los cuales se puede solicitar el divorcio en Ecuador. Es importante destacar que estas causales son las únicas que se reconocen en la legislación ecuatoriana para solicitar el divorcio por causal. Además, el artículo 124 del Código Civil establece que la acción de divorcio por las causales previstas en el artículo 110 prescribe en el plazo de un año, dependiendo de la causal específica.

El artículo enumera de manera específica las causales de divorcio, proporcionando una lista clara y precisa de las circunstancias que pueden dar lugar a la disolución del matrimonio. El artículo enumera de manera específica las causales de divorcio, proporcionando una lista clara y precisa de las circunstancias que pueden dar lugar a la disolución del matrimonio. Algunas causales, como la separación de hecho y la separación judicial, requieren un período de tiempo específico para que se considere como causal de divorcio. Esto implica que la separación debe ser prolongada y continua, lo que indica una falta de voluntad de mantener el matrimonio. Por otro lado, la enfermedad grave e incurable que pone en peligro la vida del cónyuge, se centran en el bienestar y la salud de los cónyuges. Estas causales reconocen la importancia de garantizar la atención y el cuidado adecuados en situaciones de enfermedad grave (Riera, 2023).

Asimismo, contemplando que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social de acuerdo con la Carta Magna, podemos identificar que el artículo citado

debería establecer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual además deberá garantizar que cada individuo tiene la libertad de tomar decisiones y llevar a cabo acciones que le permitan desarrollar plenamente su personalidad, siempre y cuando no se vulneren los derechos de los demás. En el contexto del divorcio, este artículo debe ser relevante para proteger la autonomía y la voluntad de las partes involucradas en el proceso de divorcio (Cárdenas, 2020).

2.2 Análisis del caso de la acción pública de inconstitucionalidad del artículo 110 del Código Civil. (Caso N° 71-21-IN)

La Causa N° 71-21-IN, tramitada por la Corte Constitucional del Ecuador, tramita la acción pública de inconstitucionalidad del artículo 110 del Código Civil presentada por el señor Sergio Núñez Dávila. De acuerdo con el artículo 78 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la demanda en análisis se habría presentado por razones de fondo, como se desprende de la lectura de la demanda. Por lo tanto, el análisis de admisibilidad se circunscribe a la alegada inconstitucionalidad por el fondo, y se considera que esta es oportuna, ya que se presenta dentro del plazo establecido para este tipo de argumentos. (Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Caso N° 71-21-IN).

Asimismo, la argumentación jurídica presentada en la acción de inconstitucionalidad se centra en el impacto del divorcio por causales en los derechos fundamentales de los cónyuges y de terceros involucrados. El accionante sostiene que el divorcio por causales estanca a uno de los cónyuges en una relación jurídica de la que ya no quiere formar parte, lo cual vulnera su derecho al libre desarrollo de la personalidad. Se argumenta que este tipo de divorcio impide que el cónyuge que desea divorciarse pueda romper el vínculo matrimonial debido a la negativa del otro cónyuge. Así, el accionante establece que este artículo vulnera los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, a la privacidad e intimidad familiar, y a la protección de la familia

De acuerdo con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el accionante considera que este artículo limita la capacidad de las personas para ejercer su libre desarrollo de la personalidad al imponer restricciones o condiciones en el ámbito familiar. Esto implicaría que el artículo 110 del Código Civil establece requisitos o limitaciones para la disolución del vínculo matrimonial, lo que podría considerarse una intromisión en la autonomía y libertad de las personas para tomar decisiones sobre su vida personal y familiar.

Plantea además que el artículo 110 del Código Civil, vulnera el derecho a la privacidad e intimidad familiar, ya que el artículo en cuestión establece específicamente requisitos o procedimientos que obligan a los cónyuges a someterse a un proceso judicial lento y desgastante para obtener el divorcio por causales específicas. Esto podría ser percibido como una vulneración a este derecho contemplando que existen de cierto modo agentes externos para la toma de decisiones en la vida personal y familiar de las partes procesales.

Finalmente establece que el artículo cuestión de la acción pública de inconstitucional vulnera el derecho a la protección de la familia, de acuerdo con las especificaciones del artículo 110 del Código Civil, estos hacen que se dificulte la disolución de un matrimonio en situaciones en las que la relación ya no es saludable o satisfactoria para ambas partes. Esto podría ser percibido como una vulneración al derecho invocado, ya que obliga a los cónyuges a permanecer en una relación que ya no es viable o deseada, hasta que se pueda contemplar una causal para solicitar el divorcio, lo que puede tener un impacto negativo en el sano desarrollo de los hijos, si los hubiera, así como en el bienestar emocional y moral de los cónyuges.

Con la admisibilidad de la demanda de inconstitucionalidad en el caso N° 71-21-IN se evalúa en base a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Estos requisitos son determinantes para establecer si la demanda cumple con los criterios necesarios para ser admitida y ser objeto de un análisis de fondo por parte de la Corte Constitucional. En primer lugar, se verificó si la demanda cumple con los

requisitos formales establecidos en la ley. En segundo lugar, se evaluó la demanda donde se evidencia que cumple con los requisitos de fondo, contemplando que se precisa la disposición impugnada, que en este caso el artículo 110 del Código Civil vigente. Se expone además de manera clara y específica la incompatibilidad que, según el accionante, se genera entre la norma impugnada y la Constitución (Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Caso N° 71-21-IN).

De este modo, y en base a todo lo actuado sobre la causa de la acción pública de inconstitucionalidad, la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve el caso N° 71-21-IN admitiendo a trámite de la acción de inconstitucionalidad de norma, presentada por el señor Sergio Núñez Dávila contra el artículo 110 del Código Civil. Contemplando que la norma impugnada viola los derechos al libre desarrollo de la personalidad, prescritos dentro del artículo 66.56 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Asimismo, se sostiene que vulnera el derecho a la privacidad y a la intimidad familiar, contemplado en el artículo 66.20 de la Carta Magna. Afirmando que la norma impugnada contraviene el derecho a la protección de la familia, establecido en el artículo 67 de la Constitución (Ecuador. Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Caso N° 71-21-IN).

En este sentido, se dispone enviar una copia de esta resolución al órgano responsable de emitir la norma impugnada, es decir, a la Asamblea Nacional; al Presidente de la República del Ecuador, en su calidad de colegislador; y a la Procuraduría General del Estado. Se les pide que intervengan en el caso, ya sea defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada.

Por una parte, la Asamblea Nacional en su respuesta argumenta citando que el accionante no tiene fundamentos legales para alegar una presunta vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad, afirmando que no existe impedimento alguno para que la persona que propone disolver el vínculo matrimonial pueda continuar con su vida cotidiana.

Menciona también el 66.20 de la Constitución de la República, que consagra el derecho a la intimidad personal y familiar y establece que el tratadista César Molinero, sostiene que cualquier injerencia de terceros en la vida privada familiar debe considerarse como un allanamiento de morada y que invocar el derecho de información para traspasar los derechos de la intimidad personal y familiar sería arbitrario y antijurídico, de este modo se contempla que el derecho a la intimidad personal y familiar tiene otras aristas de aplicación y protección, como el cuidado que debe tener el Estado frente a la integralidad de las personas y la familia.

Así, la Asamblea nacional finalmente menciona que la familia es una sociedad natural que existe antes que el Estado y que posee derechos propios e inalienables. La familia, como síntesis de los impulsos humanos más profundos, es patrimonio de todas las edades y civilizaciones. Por lo tanto, la demanda, no justifica de manera adecuada la específicamente el derecho de los individuos a la protección de la familia. Sin embargo, establece que el Estado debe tener cuidado frente a la integralidad de las personas y la familia, evitando prácticas como allanamientos sin orden judicial e interceptación de datos personales que atenten contra la intimidad personal y familiar. En este sentido, solicita a través de su Procurador Judicial, que la demanda de inconstitucionalidad sea desechada, declarada improcedente y que se ordene su inmediato archivo.

Por otra parte, la Presidencia de la República del Ecuador en el documento de respuesta considera que el Accionante no ha determinado con claridad que las causales establecidas en la disposición impugnada adolezcan de vicios de inconstitucionalidad. Por lo tanto, no existe violación a ninguna norma constitucional y se solicita que se deseche de plano la demanda de inconstitucionalidad. Se menciona además que la insuficiente justificación del Legitimado Activo no logra desvirtuar la presunción de constitucionalidad de las disposiciones impugnadas. Contemplando así la posibilidad de que el Accionante presente una propuesta de

reforma al Código Civil a través de iniciativa popular ante la Función Legislativa, en caso de no estar de acuerdo con las causales establecidas o la considerando la necesidad de citar otras.

La petición realizada en el documento presentado por la Presidencia de la República la fundamenta en un inicio a la presunta vulneración al derecho al libre desarrollo de la personalidad, el Accionante establece su posición en el numeral 5 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece la facultad de las personas para autodeterminarse, decidir sus propios fines y escoger los medios para alcanzarlos, siempre que se respeten los derechos de las demás personas. De esta manera el accionante sugiere una causal alternativa que reemplace a las demás causas existentes en el artículo 110 del Código Civil, lo cual revela su descontento con la forma actual en que se configura la legislación. Sin embargo, es importante destacar que esta inconformidad no implica una inconstitucionalidad de norma.

En referencia a la presunta vulneración al derecho a la privacidad e intimidad familiar, el Accionante argumenta que al tener que probar en un juicio de divorcio la causal invocada, la justicia se estaría entrometiendo en la esfera privada de las personas. Es así que, si bien la familia es un espacio privado, ello no implica que sea impenetrable para la justicia; ya que existen situaciones, por ejemplo, en las que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevalencia de sus derechos sobre los demás, pueden justificar una intervención en el derecho a la intimidad familiar. Por lo tanto, afirma que la legislación en concordancia con el derecho a la privacidad e intimidad familiar busca proteger tanto a los cónyuges como a terceros involucrados, como los hijos, a través de esta acción.

Contemplando además la presunta vulneración al derecho a la protección familiar, la Presidencia argumenta que las causales impugnadas no afectan directamente el interés superior de los menores, sino que buscan generar una mayor protección para ellos en relación a las consecuencias indirectas que puede causar un divorcio. Menciona que la legislación al

establecer estas causales, pretende garantizar el derecho a la protección familiar y no existe una intromisión ilegítima como se alega en la demanda.

Por lo tanto, la Presidencia establece que la vía idónea para reformar el artículo 110 del Código Civil, es a través de la Asamblea Nacional ya que, si bien el matrimonio es jurídicamente un contrato, es una institución con connotaciones sociales y, por lo tanto, es necesario que sea la Asamblea Nacional, como máximo órgano de representación popular, quien debata y tome la decisión más adecuada a la realidad social ecuatoriana. En este sentido, se solicita que se deseche de plano la demanda de inconstitucionalidad debido a la insuficiente justificación del Legitimado Activo para desvirtuar la presunción de constitucionalidad de las disposiciones impugnadas.

De este modo, contemplando las actuaciones dentro de la acción pública de inconstitucionalidad del artículo 110 del Código Civil signada con el N° 71-21-IN, y realizado el análisis del mismo, se puede identificar que la resolución emitida por la Corte Constitucional del Ecuador es clara y específica, ya que de acuerdo con la demanda planteada por el señor Sergio Núñez Dávila, existe la incompatibilidad entre la norma impugnada y la Constitución, afirmando que se viola los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la privacidad y a la intimidad familiar.

3. Divorcio sin Causales

3.1 Definición

El divorcio sin causales, es una forma de disolución del vínculo matrimonial en la cual no se requiere presentar una causa específica citada en el artículo 110 del Código Civil para solicitar el divorcio. A diferencia de otros tipos de divorcio, no se ve la necesidad de demostrar la existencia de faltas o conductas específicas por parte de ninguno de los cónyuges. En el divorcio sin causales, basta con la voluntad de uno o ambos cónyuges de poner fin al matrimonio. Esta modalidad busca otorgar mayor autonomía y celeridad en el proceso de

divorcio, eliminando la necesidad de culpas recíprocas o largos periodos de espera para obtener una resolución (Crespo, 2023).

El divorcio sin causales ha sido objeto de un sinnúmero de debates en relación a su conveniencia y sus implicaciones para una preservación familiar. Se ha discutido sobre las posibles diferencias y problemas que pueden existir en la pareja, los cuales pueden llevar a decisiones precipitadas que posteriormente puedan ser reconsideradas. Por lo que, se plantea la interrogante de si el divorcio unilateral sin causales debe contar con un lapso de tiempo adecuado para el planteamiento de la demanda para que se dé lugar a trámite y se emita la sentencia que disuelva el vínculo matrimonial. Esta cuestión se aborda desde la perspectiva de garantizar el derecho a la salud mental de los cónyuges y de los miembros del núcleo familiar (Narvárez Montenegro, et al., 2022).

Dentro de las características inherentes al divorcio sin causales, tenemos principalmente a la libertad de decisión que se le otorga a uno de los cónyuges para poner fin al matrimonio. No se requiere justificar o argumentar las razones detrás de la solicitud de divorcio, lo que brinda una mayor autonomía a la persona que lo solicita. Otra característica relevante es que el divorcio sin causales busca simplificar y agilizar el proceso de separación, evitando la necesidad de presentar pruebas o evidencias de causales específicas invocadas en la normativa legal vigente. Con la implementación de este tipo de divorcio, se podría obtener beneficios en términos de tiempo y economía procesal, al eliminar la carga de demostrar la existencia de motivos para la disolución del matrimonio (Narvárez Montenegro, et al., 2022).

Sin embargo, contemplando lo determinado por diferentes autores y tratadistas, es importante tener en cuenta que el divorcio sin causales ha generado puntos de vista que detonan debates y controversias. Donde, algunos argumentan que esta modalidad de divorcio puede propiciar decisiones apresuradas o impulsivas, sin una adecuada reflexión sobre las consecuencias concernientes a la estabilidad emocional y familiar. Por esta razón, se plantea la

necesidad de establecer como único requisito un tiempo adecuado para el análisis del planteamiento de la demanda antes de que se emita la sentencia de la disolución de la sociedad conyugal por divorcio sin causal específica, con el fin de garantizar el efectivo goce de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la privacidad y a la intimidad familiar.

3.2 Aplicabilidad

La aplicabilidad del divorcio sin causales dentro de la realidad actual de la sociedad ecuatoriana se refiere a la viabilidad y posibilidad de utilizar esta modalidad de disolución del vínculo matrimonial en un determinado contexto jurídico. La admisión del divorcio sin causales implica que los conyugues que deseen poner fin a su matrimonio no necesitarán presentar una causa específica para solicitar el divorcio, sino que podrán hacerlo basándose únicamente en su voluntad de separarse (Crespo, 2023).

El divorcio sin causales puede ser aplicable en casos en los que los cónyuges con hijos entre sí, han llegado a un acuerdo mutuo de terminar su matrimonio y desean hacerlo de manera rápida y sencilla, sin tener que pasar por un proceso legal complicado, demorado y costoso. Además, puede ser una opción adecuada en situaciones en las que la pareja ha experimentado diferencias irreconciliables o ha perdido el interés en mantener la relación, sin que existan causas específicas que puedan ser probadas o justificadas ante un tribunal como es el caso del adulterio o pérdida de armonía en el hogar conyugal (Narváez Montenegro, et al., 2022).

Es así que se debe tener importante consideración a la aplicabilidad del divorcio sin causales, observando que este puede depender de la jurisprudencia de legislación del país y las decisiones de las y los juzgadores de las diferentes unidades, tribunales y cortes para cada caso específico. Aunque la legislación ecuatoriana pueda implementar este tipo de divorcio, los juzgadores deberán ser el ente encargado de evaluar cada situación de manera individual y considerar otros factores relevantes, como la protección de los derechos de los hijos, si los hubiere o la equidad en la distribución de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

Metodología

Se fundamenta en la investigación dogmática jurídica, en la cual se analiza la normativa vigente ecuatoriana, doctrinaria, el análisis de derecho comparado de legislaciones hermanas y de revistas científicas indexadas, con un enfoque cualitativo con el fin de analizar la relación de causa efecto de las variables planteadas en el tema de investigación.

El alcance fue descriptivo, con el fin de establecer los derechos, la jerarquía y funcionalidad de estos con el análisis crítico y jurídico de la norma.

La técnica de investigación fue el análisis documental y bibliográfico con el fin de analizar de forma sistémica los documentos disponibles indexados, así como la revisión bibliográfica de la normativa jurídica aplicada al objeto de estudio, con el fin de conceptualizar de forma técnica-jurídica los preceptos y fortalecer el punto de debate del tema expuesto

Resultados

El divorcio por causal se caracteriza por estar condicionado a situaciones específicas que se consideran motivos legítimos para solicitar la disolución del matrimonio. Estas causales pueden variar según el país y la legislación vigente. Algunas de las causales comunes incluyen el adulterio, la violencia doméstica, el abandono voluntario, la separación de hecho por un período determinado de tiempo y la incompatibilidad de caracteres. En el caso de Ecuador, el Código Civil establece de manera explícita las causales de divorcio en su artículo 110. Estas causales son las únicas reconocidas por la legislación ecuatoriana para solicitar el divorcio por causal. Además, la acción de divorcio por estas causales prescribe en un plazo de un año, dependiendo de la causal específica.

Según la acción pública de inconstitucionalidad del artículo 110 del Código Civil presentada ante la Corte Constitucional del Ecuador, este artículo vulnera varios derechos fundamentales. En primer lugar, se argumenta que el artículo 110 vulnera el derecho a la privacidad e intimidad familiar, ya que obliga a los cónyuges a someterse a un proceso judicial

lento y desgastante para obtener el divorcio por causales específicas. Además, se sostiene que el artículo dificulta la disolución de un matrimonio en situaciones en las que la relación ya no es saludable o satisfactoria para ambas partes, lo que vulnera el derecho a la protección de la familia.

En este sentido, para evitar las vulneraciones de derechos que contempla la acción pública de inconstitucionalidad signada con el Nro. 71-21-IN, es necesaria la implementación de la figura de divorcio sin causales, que este es una forma de disolución del vínculo matrimonial en la cual no se requiere presentar una causa específica para solicitar el divorcio. A diferencia de otros tipos de divorcio, no es necesario demostrar faltas o conductas específicas por parte de ninguno de los cónyuges. Basta con la voluntad de uno o ambos cónyuges de poner fin al matrimonio. Esta modalidad busca otorgar mayor autonomía y celeridad en el proceso de divorcio, eliminando la necesidad de culpas recíprocas o largos periodos de espera para obtener una resolución. Además, simplifica y agiliza el proceso al evitar la presentación de pruebas o evidencias de causales específicas.

La aplicabilidad del divorcio sin causales en Ecuador se refiere a la viabilidad y posibilidad de utilizar esta modalidad de disolución del vínculo matrimonial en el contexto jurídico actual del país. Aunque la legislación ecuatoriana pueda implementar este tipo de divorcio, su aplicabilidad dependerá de la jurisprudencia y las decisiones de los jueces en cada caso específico. Los jueces serán los encargados de evaluar cada situación de manera individual y considerar otros factores relevantes, como la protección de los derechos de los hijos, si los hubiere, o la equidad en la distribución de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

Por lo tanto, el divorcio sin causales como mecanismo para una disolución del vínculo matrimonial en Ecuador protegería varios derechos fundamentales de los cónyuges, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la privacidad y a la intimidad familiar. Al no requerir una causa específica para su solicitud y concesión, esta modalidad de divorcio otorga

mayor autonomía a los cónyuges, permitiéndoles tomar decisiones sobre su vida personal sin tener que justificarlas ante terceros. Además, el divorcio sin causales busca simplificar y agilizar el proceso de separación, evitando la necesidad de presentar pruebas o evidencias de causales específicas invocadas en la normativa legal vigente.

Conclusiones

Basándose en el estudio realizado sobre los mecanismos de disolución del vínculo matrimonial, es importante establecer las siguientes conclusiones:

- El divorcio sin causales otorga mayor autonomía a las parejas: Este mecanismo permite a los cónyuges tomar decisiones sobre su vida personal sin tener que justificarlas ante terceros. No se requiere presentar una causa específica para solicitar el divorcio, lo que brinda a las parejas la libertad de poner fin al matrimonio basándose únicamente en su voluntad.
- Simplifica y agiliza el proceso de separación: A diferencia de otros tipos de divorcio, el divorcio sin causales elimina la necesidad de demostrar faltas o conductas específicas por parte de ninguno de los cónyuges. Esto evita la presentación de pruebas o evidencias de causales específicas, lo que simplifica y agiliza el proceso de divorcio.
- Promueve la eliminación de culpas recíprocas y largos periodos de espera: Al no requerir una causa específica, el divorcio sin causales busca eliminar la necesidad de culpas recíprocas o largos periodos de espera para obtener una resolución. Esto permite a las parejas poner fin al matrimonio de manera más rápida y sin tener que pasar por procesos prolongados.

Es así que, si bien el divorcio sin causales ofrece beneficios en términos de tiempo y economía procesal al eliminar la carga de demostrar la existencia de motivos para la disolución del matrimonio, también ha generado puntos de vista que detonan debates y controversias. Algunos argumentan que esta modalidad de divorcio puede propiciar decisiones apresuradas o

impulsivas, sin una adecuada reflexión sobre las consecuencias concernientes a la estabilidad emocional y familiar.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional del Ecuador (2005). Código Civil. R.O.S: 46 – 2005.

Bracchi, L. M. (2011). Disolución del vínculo conyugal: ¿acto o acting? http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/1260/1/Disolucion_Bracchi.pdf

Cárdenas Cun, J. R. (2021). El divorcio en Ecuador, desde la perspectiva legal y constitucional, frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad (Bachelor's thesis). <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12973>

Chingay Sánchez, C. H. (2021). Principales causas que influyen en el divorcio. <http://65.111.187.205/handle/UPAGU/1525>

Corte Constitucional del Ecuador (2021). Acción Pública de Inconstitucionalidad Caso N° 71-21-IN. Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador.

Crespo, G. (2022). Divorcio Incausado. Ciencia Latina, Revista Multidisciplinar - Ecuador. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4592>

Jaque Saavedra, Á. (2022). Regulación del divorcio en Chile a la luz del principio del libre desarrollo de la personalidad. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/186853>

Montenegro, B. D. N., Hernández, V. F. F., Banderas, F. J. C., & Moreno, A. F. S. (2022). Trastornos afectivos a causa de un divorcio unilateral, un estudio en la provincia de Tungurahua, Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S5), 276-282. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3295>

Narvárez Montenegro, B. D., Flores Hernández, V. F., Caicedo Banderas, F. J., & Solano Moreno, A. F. (2022). Trastornos afectivos a causa de un divorcio unilateral, un estudio en la provincia de Tungurahua, Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 14(S5), 276-282. Recuperado a partir de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3295>

Novillo Campoverde, J. Á. (2021). Régimen Jurídico de la violencia intrafamiliar como causal de divorcio, según el Art. 110, numeral 2 del Código Civil. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12190>

Riaño Fonseca, A. S. (2020). Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50651>

Riera Vintimilla, K. R. (2023). Análisis jurídico de la causal 1 del artículo 110 del Código Civil y su inaplicabilidad frente a la problemática actual de las rupturas conyugales. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/14080>

- Rodríguez Ortiz, V. (2007). La disolución del vínculo conyugal y otras formas de separación entre los cónyuges en la historia del Derecho castellano. *Anuario de historia del derecho español*, 615-706.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-H-2007-10061500706
- Vera, G. A. C. (2023). Divorcio incausado. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 2297-2319.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_ylo=2019&q=Divorcio+incausado+Gustavo+Adolfo+Crespo+Vera&btnG=#d=gs_cit&t=1686973340132&u=%2Fscholar%3Fq%3Dinfo%3AWRm_h_O3zA0J%3Ascholar.google.com%2F%26output%3Dcite%26scirp%3D0%26hl%3Des
- Vino Chavéz, B. (2012). *Disolución del vínculo matrimonial con acuerdos transaccionales por el servicio de registro cívico (Doctoral dissertation)*. La Paz, Bolivia.
<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/20522>